

Buque	Matrícula	Puerto base
60. Maria Lidia.	VI-4-4768	Tarifa.
61. Maria Teresa Segunda.	AL-1-504	Tarifa.
62. Mi Joaquinito.	AL-1-1-94	Tarifa.
63. Miguelito Jesús.	AL-1-439	Tarifa.
64. Mirian y Lorena.	AL-2-5-98	Algeciras.
65. Mis Cachorros.	AL-2-4-94	Algeciras.
66. Mis Niños.	AL-3-342	Tarifa.
67. Muñi.	HU-2-5-03	Algeciras.
68. Niño la Burra.	AL-2-1-03	Algeciras.
69. Nueva Encarnación Primera.	AL-1-2-94	Tarifa.
70. Nuevo Adrián.	AL-2-3-01	Algeciras.
71. Nuevo Bamby.	AL-1-3-04	Tarifa.
72. Nuevo Fontanilla.	AL-1-4-04	Tarifa.
73. Nuevo Hermanos Gabancho.	AL-1-2-91	Tarifa.
74. Nuevo Julio Chico.	AL-1-6-04	Tarifa.
75. Nuevo Mar Negro.	AL-2-3-03	Algeciras.
76. Nuevo Mar Rojo.	AL-1-1-98	Tarifa.
77. Nuevo Mari Caruchi.	AL-1-5-04	Tarifa.
78. Nuevo Miguel Ángel.	AL-2-4-04	Algeciras.
79. Nuevo Piedra Morena.	AL-2-1804	Algeciras.
80. Nuevo Real Madrid.	MA-1-902	Algeciras.
81. Paco Inne.	HU-2-1763	Algeciras.
82. Pedro Getares.	AL-2-3-05	Algeciras.
83. Pedro y Ana.	CA-4-648	Tarifa.
84. Pepe Cortes.	MA-1-862	Tarifa.
85. Puerto del Terrón.	HU-2-1576	Tarifa.
86. Ramito.	CA-5-1459	Algeciras.
87. Ramoni Uno.	AL-1-2-98	Tarifa.
88. Raquel y Sheila.	AL-1-1-04	Tarifa.
89. Rayma.	AL-2-5-03	Algeciras.
90. Rey de Oros.	VILL-2-4462	Tarifa.
91. Rinconcillo.	AL-2-1-01	Algeciras.
92. Saladillo.	AL-2-2-02	Algeciras.
93. San Manuel.	AL-3-344	Algeciras.
94. Segundo Juan.	AL-1-505	Tarifa.
95. Siempre Ama Begoñakoa.	BI-2-2293	Algeciras.
96. Susana.	AL-1-483	Tarifa.
97. Tenorio Medina.	HU-2-1571	Tarifa.
98. Villa de Noja.	ST-3-1752	Tarifa.
99. Virgen Carmen Primero.	AL-2-1-04	Tarifa.
100. Virgen del Carmen.	MA-3-357	Algeciras.
101. Virgen del Carmen.	CA-4-210	Tarifa.
102. Virgen del Mar.	HU-2-1291	Tarifa.
103. Ya.	VILL-3-8230	Algeciras.

10756 *ORDEN APA/1490/2007, de 16 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, que cubre los riesgos de pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales,

En su virtud, dispongo:

Grupos	Especies	Ámbito	Opciones
Acuáticas y palustres. Árboles. Arbustos. Aromáticas, medicinales y culinarias. Cactáceas y crasas. Césped precultivado.	Todas.	Todo el ámbito.	Todas.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen las parcelas, tanto al aire libre como bajo estructuras de protección destinadas al cultivo de planta ornamental en todo el territorio nacional, y sólo y exclusivamente para la Comunidad Autónoma de Canarias, la producción de flor cortada.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: porción de terreno ocupada por un mismo grupo de especies (tal como se define en el artículo 2) que tengan asignado el mismo precio unitario máximo y la misma tarifa.

Se consideran como parcelas diferentes aquellas partes de las mismas que queden separadas por red viaria de servicio fija en el tiempo, de anchura no inferior a 1 metro de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

A efectos de gastos de salvamento, se consideran estructuras de protección diferentes, las aisladas entre sí en el espacio, o por cerramiento permanente de separación, cuando éstas estén adosadas.

Umbráculos y mallas: a efectos de este seguro, se entenderá por umbráculos y mallas, aquellas instalaciones cuyo fin es la utilización de mallas de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el Anexo I.

Invernadero: instalación permanente, accesible, con cerramiento total y cobertura de cristal o plástico, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I.

El material de cubierta deberá ser del mismo tipo en todo el invernadero.

En el caso de que el material de cubierta fuera mixto (plástico y malla), será considerado como umbráculo y mallas, a efectos de las opciones y riesgos cubiertos, establecidos en la condición primera.

Para la Comunidad Autónoma de Canarias, aquellas estructuras de protección, cuya cubierta sea de plástico reticulado con menos de 7 mm de retícula, siempre y cuando tengan cerramiento total y cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I, serán consideradas invernaderos, a los efectos anteriores.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las producciones de los diferentes grupos especificados en el apartado siguiente, excepto para la Comunidad Autónoma de Canarias en el que flor cortada y todo el resto de producciones se podrán considerar como clases diferenciadas y si éstas están alojadas dentro de diferentes estructuras de protección de los cultivos

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro regulado en la presente Orden.

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de planta ornamental y de flor cortada en Canarias, que cumplen las siguientes condiciones:

a) Que el ciclo de cultivo corresponda con el que se establece en cada una de las siguientes modalidades:

Modalidad de verano: Incluye las producciones que se aseguren durante el periodo estival.

Modalidad de primavera: Incluye las producciones que se aseguren durante el mes de marzo, siendo imprescindible para realizar la suscripción de la misma que, previamente, se haya realizado la suscripción de la modalidad de verano.

b) Se establecen distintas opciones en función de los riesgos cubiertos definidos en el Anexo II y del tipo de estructura de protección definido en el Anexo I.

c) Que figuren en los siguientes grupos, opciones y ámbitos:

Grupos	Especies	Ámbito	Opciones
Coníferas (arbóreas y arbustivas). Plantas de temporada. Planteles. Palmáceas y cícadas. Trepadoras.			
Flor cortada.	Todas.	C. A. Canarias.	Todas.
Plantas de interior.	Beaucarnea recurvada, Dracaena draco, Strelizia reginae, Strelizia nicolai, Strelizia alba, Sansevieria cilíndrica, Sansevieria ehrenbergii, Sansevieria trifasciata.	C.A. Canarias.	Todas.
		Resto del ámbito.	B, C, D, E, F, G, H, I.
	Resto de especies.	Todo el ámbito.	B, C, D, E, F, G, H, I.

Todas las explotaciones de viveros de planta ornamental, deberán estar inscritas en los correspondientes Registros de Plantas de Vivero, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

El riesgo de helada está garantizado según ámbito, producciones, opciones y periodos según se establece en los anexos III, IV y V.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

A) Prácticas culturales consideradas como imprescindibles:

1. Las condiciones técnicas mínimas de las estructuras de protección, serán las siguientes:

a) La estructura de protección, debe tener estabilidad y rigidez correcta.

b) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamientos o inclinaciones inadecuadas.

c) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.

d) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

El agricultor deberá mantener las estructuras de protección destinadas a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.

2. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna según las necesidades del cultivo.

3. Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.

4. La semilla o planta utilizada para estos cultivos deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

B) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. Rendimiento asegurable.

El agricultor deberá fijar en la declaración del seguro, como rendimiento el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción y teniendo en cuenta que el valor de la producción se expresará en euros por metro cuadrado.

Artículo 5. Precios unitarios.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta los límites siguientes:

		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
Árboles ornamentales	En suelo menor de 1 año	0,4	5
	En suelo entre 1 y 2 años	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años	2,6	30
	En suelo mayor de 4 años	3,5	60
	En maceta	5	65
	Magnolio en suelo mayor de 4 años .	75	125
	Magnolio en maceta	75	125
	Oleas en suelo mayor de 4 años	25	110
	Oleas en maceta	25	110
Coníferas	En suelo menor de 1 año	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años	2,6	30
	En suelo mayor de 4 años	3,5	40
	En maceta	5	50
Arbustos	En suelo	5	30
	En maceta	10	60
Trepadoras		10	40
Palmáceas	En suelo menor de 2 años	1,5	60
	En suelo entre 2 y 5 años	10	80
	En suelo mayor de 5 años	20	120
	En maceta	10	80

		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
Cactáceas y Crasas		10	40
Aromáticas, medicinales y culinarias		10	20
Plantas de temporada	Modalidad verano	12	40
	Modalidad primavera	12	20
Césped precultivado	Céspedes cálidos	0,6	2
	Céspedes templados	0,3	1,5
Plantas de interior		12	80
Producción de Flor cortada (sólo en la Comunidad Autónoma de Canarias) ..	Strelitzia	10	60
	Proteas menores de 2 años	5	35
	Proteas y Cycas	10	60
	Resto	10	50
Planteles de venta y planteles de reemplazo	Modalidad verano	50	200
	Modalidad primavera	25	50
Producciones de esquejes desde plantas madres		10	55
Planteles de coníferas		50	100
Plantas acuáticas y palustres		20	55
Cícadras	En suelo menor de 2 años	10	65
	En suelo entre 2 y 5 años	10	85
	En suelo mayor de 5 años	20	125
	En maceta	10	85

El precio unitario no podrá superar el valor máximo ni ser inferior al valor mínimo por metro cuadrado.

El asegurado podrá elegir un único valor, diferenciado en cada parcela, para cada una de las parcelas aunque sean del mismo grupo de cultivo.

En los precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la Declaración de Seguro, son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Modalidad de verano:

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del haberse realizado el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, para su expedición comercial.

El 31 de marzo del año siguiente al de la contratación de esta modalidad.

Las garantías a efectos de gastos de salvamento, se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y finalizan el 31 de marzo, del año siguiente al de la contratación de esta modalidad.

Modalidad de primavera:

Las garantías de la póliza se inician el 1 de abril del año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano y nunca antes de haberse realizado el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, para su expedición comercial.

El 30 de junio, del año siguiente al de la contratación, de la modalidad de verano.

La toma de efecto de la modalidad de verano de la campaña siguiente.

Las garantías a efectos de gastos de salvamento, inician el 1 de abril del año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano y finalizan en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 30 de junio del año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano.

La toma de efecto de la modalidad de verano de la campaña siguiente.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción de acuerdo con la modalidad será:

Para la modalidad de verano se iniciará el 1 de junio y finalizará el 15 de septiembre.

Para la modalidad de primavera se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 31 de marzo.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Características mínimas de las estructuras de protección a efectos de los gastos de salvamento

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres que afecten a la sección.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Las características mínimas que tienen que cumplir son:

Estructuras tipo invernaderos.

Edad máxima (vida útil) será la acreditada por el fabricante; en caso de no poder acreditarse será 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura: postes perimetrales, centrales y cimentaciones por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

Cimentación: La cimentación de los tubos exteriores y de los tirantes interiores y exteriores, estará formada por muertos de hormigón con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Estructura: Tubo de acero galvanizado con diámetro adecuado, separación entre postes interiores y perimetrales, y densidad adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de propia estructura.

También se admitirán la estructura de postes de madera rectos, sin uniones, tratada y descortezada, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones, en perfecto estado de conservación, con separación entre postes interiores y perimetrales, y densidad adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: Altura máxima 7 metros.

Cubierta y laterales: La cubierta puede ser rígida o de plástico y el cerramiento debe ser total.

La duración de los plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas, será de dos campañas, o superior siempre que este extremo pueda ser acreditado por el fabricante.

Estructuras tipo umbráculo y malla.

Las características que deben de cumplir son las mismas que la estructura tipo invernadero, con la única diferencia de la cubierta y laterales, en donde:

No será necesario el cerramiento lateral.

La malla será de propileno, nylon, polietileno o pvc, con retícula no superior a 7 mm.

Otros tipos de estructuras.

a) Macrotúnel: Las características mínimas que deberán cumplir son:

Edad máxima (vida útil) será de 10 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m. y de 8 a 9,5 m. de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Los arcos serán de acero galvanizado o de hierro debidamente protegido con pintura antioxidante, estarán libres de herrumbres que afecten a la sección y con las siguientes dimensiones mínimas:

Diámetro 35 mm. y espesor 3,5 mm. en aquellos con arcos de hierro protegidos con pintura antioxidante.

Diámetro 60 mm. y espesor 1,5 mm. en los de arcos de acero galvanizado.

Variando estas dimensiones en función de la anchura del macrotúnel (distancia entre los pies de la parábola).

La distancia entre los arcos oscilará entre 2,0 y 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre ellos por tirantes de acero galvanizado.

Para la fijación de la cubierta se utilizará como mínimo 0,15 kg./m² de alambre de 3,0 mm. de diámetro.

b) Otros (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.). Aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante, en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación de los distintos materiales que componen el invernadero, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para la no agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Solicitud de aseguramiento para invernaderos o estructuras de protección que hayan superado la vida útil.

En aquellos casos en que el invernadero o la estructura de protección haya superado la vida útil mencionada en estas características, y el agricultor considere que este se mantiene en estado útil, será necesario a efectos de su aseguramiento en opciones que cubran gastos de salvamento, aportar a Agroseguro, en su domicilio social, en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de pago de la póliza:

Certificación emitida por un técnico competente en la rama agraria, visada por el Colego Profesional correspondiente.

Esta certificación recogerá la disposición de los elementos estructurales y las características de los materiales empleados que deberán cumplir las características mínimas de los invernaderos o estructura de protección a efectos de los gastos de salvamento establecidos en este apéndice.

A efectos de la cimentación, deberán realizarse las calicatas oportunas, que garanticen el perfecto estado de la misma.

Asimismo esta certificación deberá constar del dictamen, por parte del técnico que lo emite, de que el invernadero tiene una estabilidad y rigidez correcta en su conjunto.

En caso de que la petición sea aceptada, se considerará válida la certificación por un período de dos años, a los efectos de contratación y cálculo de la indemnización.

ANEXO II

Todo el ámbito excepto Comunidad Autónoma de Canarias

Opciones	Tipo de cultivo	Riesgos cubiertos *	
		No excepcionales	Excepcionales
A	Aire libre.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente y viento al aire libre e incendio.
B	Cultivo bajo umbráculos o mallas sin gastos de salvamento.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, viento al aire libre, incendio y nieve.
C	Cultivo bajo umbráculos o mallas con gastos de salvamento.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, viento al aire libre, incendio y nieve.
D	Cultivo protegido con plástico no térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
E	Cultivo protegido con plástico no térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
F	Cultivo protegido con cubierta rígida sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
G	Cultivo protegido con cubierta rígida con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
H	Cultivo protegido con plástico térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
I	Cultivo protegido con plástico térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.

* Todos los riesgos indicados estarán cubiertos en cantidad y calidad, excepto la helada que será sólo en cantidad.

ANEXO II (Cont.)
Comunidad Autónoma de Canarias

Opciones	Tipo de cultivo	Riesgos cubiertos *	
		No excepcionales	Excepcionales
A	Aire libre.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente e incendio.
B	Cultivo bajo umbráculos o mallas sin gastos de salvamento.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, viento al aire libre, incendio y nieve.
C	Cultivo bajo umbráculos o mallas con gastos de salvamento.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, viento al aire libre, incendio y nieve.
D	Cultivo protegido con plástico no térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
E	Cultivo protegido con plástico no térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
F	Cultivo protegido con cubierta rígida sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
G	Cultivo protegido con cubierta rígida con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
H	Cultivo protegido con plástico térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
I	Cultivo protegido con plástico térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.

* Todos los riesgos indicados estarán cubiertos en cantidad y calidad.

ANEXO III

Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada

Área I

CC.AA/ Provincias	Comarca
Granada	La Costa.
Málaga	Centro Sur o Guadalorce. Vélez Málaga.

Área II

CC. AA./Provincias	Comarca.
Alacant	Marquesado. Central. Meridional.
Almería	Bajo Almazora. Campo Dalías. Campo Níjar y Bajo Andarax.
Illes Balears	Todas.
Barcelona	Penedés. Maresme. Vallés Occidental. Baix Llobregat.
Cádiz	Campiña de Cádiz. Costa Noroeste de Cádiz. Sierra de Cádiz. De la Janda. Campo de Gibraltar.
Castelló	Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Litoral Norte. La Plana.
A Coruña	Septentrional. Occidental.
Girona	Baix Empordá.
Granada	Alhama. Valle de Lecrín.

CC. AA./Provincias	Comarca.
Guipúzcoa	Todas.
Huelva	Andévalo Occidental. Costa. Condado Campiña. Condado Litoral.
Lugo	Costa.
Málaga	Serranía de Ronda.
Murcia	Río Segura. Suroeste y Valle Guadalentín. Campo de Cartagena.
Asturias	Luarca. Grado. Gijón. Llanes.
Pontevedra	Litoral.
Cantabria	Costera.
Sevilla	Las Marismas.
Tarragona	Baix Ebre. Camp de Tarragona. Baix Penedés.
Valencia	Campos de Liria. Sagunto. Huerta de Valencia. Ribera del Júcar. Gandia. Enguera y la Canal. La Costera de Játiva. Valles de Albaida.
Vizcaya	Todas.

Área III

Resto de provincias y comarcas no recogidas en las zonas I y II, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO IV

Lista de especies con y sin limitaciones para el riesgo de helada según área.

ANEXO 2 A

Especies con limitaciones para el riesgo de helada en áreas 2 y 3

Acuáticas y palustres

Alocasia macrorrhiza.	Cyperus papyrus.	Hygrophila sp.	Nymphaea lotus.
Cabomba aquatica.	Euryale ferox.	Myriophyllum aquaticum.	Pistia stratiotes.
Cryptocoryne sp.	Hydrocleys nymphoides.	Nymphaea gigantea.	Victoria amazonica.

Árboles

Acrocarpus fraxinifolius.	Corynocarpus laevigata.	Flacourtia indica.	Pimenta dioica.
Alberta magna.	Cryptocarya sp.	Harpephyllum caffrum.	Plumeria rubra.
Aleurites moluccana.	Enterolobium contortisiliquum.	Harpullia sp.	Radermachera sinica.
Azadirachta indica.	Erythrina variegata.	Kigelia africana.	Rauvolfia caffra.
Bixa orellana.	Eucalyptus erythrocorys.	Lagunaria patersonii.	Sapindus saponaria.
Bocconia frutescens.	Eucalyptus grandis.	Litchi chinensis.	Schefflera sp.
Bursera simaruba.	Ficus benghalensis.	Macadamia integrifolia.	Schinus terebinthifolius.
Cassia spectabilis.	Ficus drupacea.	Manilkara zapota.	Schizolobium parahybum.
Cassine orientalis.	Ficus elastica.	Meryta denhamii.	Syzygium sp.
Casuarina equisetifolia.	Ficus lyrata.	Pachira aquatica.	Tabebuia impetiginosa.
Cedrela odorata.	Ficus macrophylla.	Persea americana.	
Cordia mixa.	Ficus religiosa.	Persea indica.	
Cordia sebestena.	Ficus virens.	Phytolacca dioica.	

Arbustos

Brugmansia sp.	Eranthemum pulchellum.	Leea sp.	Psidium guajava.
Brunfelsia sp.	Eugenia uniflora.	Mackaya bella.	Psychotria capensis.
Caesalpinia pulcherrima.	Euphorbia pulcherrima.	Macropiper excelsus.	Rondeletia odorata.
Calliandra haematocephala.	Fuchsia arborescens.	Malpighia sp.	Ruttya fruticosa.
Calliandra tweedii.	Fuchsia boliviana.	Mandevilla boliviensis.	Sanchezia nobilis.
Carica papaya.	Gardenia cornuta.	Mandevilla sanderi.	Senecio grandifolius.
Cassia alata.	Gardenia jasminoides.	Mandevilla splendens.	Sesbania punicea.
Cassia didymobotrya.	Graptophyllum pictum.	Mandevilla x amabilis.	Severinia buxifolia.
Cestrum aurantiacum.	Hamelia patens.	Manihot esculenta.	Simmondsia chinensis.
Cestrum nocturnum.	Heterocentron sp.	Medinilla magnifica.	Solanum marginatum.
Chamelaucium uncinatum.	Heteropteris chrysophylla.	Megaskepasma erythrochlamys.	Solanum muricatum.
Clerodendrum thomsoniae.	Hibiscus arnottianus.	Mimosa pudica.	Solanum seaforthianum.
Clerodendrum ugandense.	Hibiscus calyphyllus.	Montanoa bipinnatifida.	Solanum wendlandii.
Clerodendrum x speciosum.	Hibiscus rosa-sinensis.	Morinda citrifolia.	Sophora tomentosa.
Cochlospermum vitifolium.	Hibiscus schizopetalus.	Murraya paniculada.	Strobilanthes dyerianus.
Codiaeum variegatum.	Hibiscus tiliaceus.	Mussaenda erythrophylla.	Tabernaemontana divaricata.
Codonanthe sp.	Holmskioldia sanguinea.	Odontonema sp.	Tecoma sp.
Coffea sp.	Homalocladium platycladum.	Pachystachys lutea.	Tecomaria capensis.
Cordyline fruticosa.	Ixora chinensis.	Pentas lanceolata.	Templetonia retusa.
Cordyline terminalis.	Ixora coccinea.	Phymosia umbellata.	Tetradenia riparia.
Crossandra infundibuliformis.	Jatropha integerrima.	Piper amalago.	Thevetia sp.
Crotalaria capensis.	Jatropha multifida.	Piper auritum.	Thunbergia erecta.
Dombeya x cayeuxii.	Jatropha podagrica.	Pisonia umbellifera.	Tibouchina sp.
Dorstenia contrajerva.	Justicia adhatoda.	Plumbago indica.	Trevesia palmata.
Dracaena sp.	Justicia carnea.	Polyscias sp.	Wigandia caracasana.
Duranta erecta (D. repens).	Lawsonia inermis.	Pseuderanthemum reticulatum.	x Citrofortunella microcarpa.

Cactáceas

Adromischus cooperi.	Argyroderma sp.	Fenestraria aurantiaca.	Melocactus sp.
Adromischus maculatus.	Ariocarpus sp.	Furcraea sp.	Monadenium sp.
Adromischus trigynus.	Caralluma sp.	Haageocereus sp.	Nopalxochia sp.
Aeonium canariense.	Ceropegia sp.	Huernia sp.	Pachycereus sp.
Aeonium tabuliformis.	Didierea madagascariensis.	Hylocereus sp.	Pereskia grandifolia.
Aichryson laxum.	Epithelantha micromeris.	Kalanchoe sp.	Sansevieria trifasciata.
Alluaudia procera.	Escobaria sp.	Kleinia sp.	Uncarina sp.
Aloinopsis sp.	Euphorbia canariensis.	Leuchtenbergia principis.	x Epicactus.
Anacampteros sp.	Euphorbia tirucalli.	Lithops sp.	Xanthorrhoea preissii.
Aporocactus flagelliformis (Disocactus).	Euphorbia trigona.	Lophophora williamsii.	Yucca elephantipes.

Coníferas (arbóreas y arbustivas)

Agathis australis.	Araucaria cunninghamii.	Podocarpus elatus.	Tetraclinis articulata.
Agathis dammara.	Araucaria heterophylla.	Podocarpus latifolius.	Widdringtonia cedarbergensis.
Araucaria angustifolia.	Araucaria nemorosa.	Podocarpus neriifolius.	
Araucaria columnaris.	Callitris columellaris.	Podocarpus totara.	

Palmáceas y cícadas (Resto de palmáceas, no especificadas en anexos 2 B y 2 C)

Trepadoras

Allamanda catártica.	Dioscorea elephantipes.	Manettia luteorubra (M.inflata).	Quisqualis indica.
Antigonon leptopus.	Epipremnum aureum.	Momordica charantia.	Raphidophora decursiva.
Aristolochia grandiflora.	Epipremnum pictum (Scindapsus).	Monstera deliciosa.	Sechium edule.
Aristolochia littoralis.	Gloriosa superba.	Pasiflora quadrangularis.	Senecio confusus.
Bougainvillea sp.	Hoya sp.	Pasiflora vitifolia.	Senecio macroglossus.
Cardiospermum sp.	Ipomoea alba.	Passiflora edulis.	Solandra maxima.
Cissus discolor.	Ipomoea hederacea.	Pereskia aculeata.	Stephanotis floribunda.
Cissus rhombifolia.	Ipomoea horsfalliae.	Petrea volúbilis.	Syngonium sp.
Clitoria ternatea.	Jasminum nitidum.	Phaedoranthus buccinatorius.	Tetrastigma voinierianum.
Congea tomentosa.	Jasminum sambac.	Philodendron sp.	Thunbergia coccinea.
Cryptostegia grandiflora.	Kedrostis Africana.	Piper nigrum.	Thunbergia grandiflora.
Dalechampia dioscoreifolia.	Kennedia sp.	Pyrostegia venusta.	Vigna caracalla.

ANEXO 2 B

Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1 y 2*Palmáceas y cícadas*

Archontophoenix cunninghamiana.	Dioon sp.	Phoenix dactylifera.	Washingtonia sp.
Brahea armata.	Encephalartos sp.	Rhapidophyllum hystrix.	Zamia sp.
Butia eriospatha.	Livistona australis.	Sabal minor.	
Butia yatay.	Macrozamia sp.	Serenoa repens.	
Cycas resoluta.	Phoenix canariensis.	Stangeria eriopus.	

ANEXO 2 C

Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1, 2 y 3*Palmáceas y cícadas*

Butia capitata.	Jubaea chilensis.	Sabal palmetto.	Trachycarpus sp.
Chamaerops humilis.	Livistona chinensis.		

ANEXO V

Riesgo de helada: producciones, opciones y periodos de garantías

Grupos	Especies	Área I		Área II		Área III	
		Opciones	Área de garantías	Opciones	Periodo garantías	Opciones	Periodo garantías
Acuáticas y Palustres Árboles:	Relacionadas en Anexo 2A	Todas	(1) al 30-06(*)	F, G, H, I	1-04(*) al 30-06(*)	Todas	Sin garantías de helada
	Resto de Especies			Todas	(1) al 30-06(*)	Todas	(1) al 30-06(*)
Arbusto Cactáceas y Crasas Coníferas: arbóreas y arbustivas Trepadoras							
Aromáticas, medicinales y culinarias	Todas	Todas	(1) al 30-06(*)	Todas	(1) al 30-06(*)	Todas	(1) al 30-06(*)
Césped precultivado							
Palmáceas y Cícadas	Relacionadas en Anexo 2A	Todas	(1) al 30-06(*)	F, G, H, I	1-04(*) al 30-06(*)	Todas	Sin garantías de Helada
	Relacionadas en Anexo 2B			Todas	(1) al 30-06(*)		
	Relacionadas en Anexo 2c			Todas	(1) al 30-06(*)		
Planta de Temporada	Todas	Todas	(1) al 30-06(*)	Todas	(1) al 30-06(*)	D, E	1-04(*) al 30-06(*)
Planteles	Planteles de Coníferas	Todas	(1) al 30-06(*)	D, E, F, G, H, I	(1) al 30-06(*)	D, E	(1) al 30-06(*)
	Resto de Planteles					D, E	1-04(*) al 30-06(*)
Planta de Interior	Todas	B, C, D, E, F, G, H, I	(1) al 30-06(*)	D, E	1-04(*) al 30-06(*)	Todas	Sin garantías de Helada
				F, G, H, I	(1) al 30-06(*)		

(1) Desde el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo.

* Corresponden al año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano.